

**MEDIDA I
CONDADO DE SAN BERNARDINO**

ANÁLISIS IMPARCIAL DE LA MEDIDA I

Abogada del Condado preparó este Análisis Imparcial de la Medida I de conformidad con la Sección 9160 del Código Electoral de California.

Esta Medida se incluyó en la boleta mediante una ordenanza adoptada por la Autoridad de Transporte del Condado de San Bernardino (Autoridad) y una Resolución aprobada por la Junta de Supervisores del Condado de San Bernardino.

Actualmente existe un Impuesto sobre Transacciones Minoristas y Uso de medio por ciento (1/2%) que los votantes aprobaron en 2004 y que permanecerá vigente hasta el 31 de marzo de 2040.

Si al menos dos tercios de los votantes que emitan su voto sobre esta Medida votan "sí", la Autoridad estará autorizada a seguir aplicando el Impuesto sobre Transacciones Minoristas y Uso de medio por ciento (1/2%) ya aprobado por los votantes hasta que sea derogado mediante una medida electoral posterior aprobada por los votantes del Condado y hasta que se hayan saldado todas las deudas y cumplido los contratos comprometidos. Un voto "no" no prorrogará el impuesto de medio por ciento (1/2%) ya existente después del 31 de marzo de 2040.

La Ordenanza N.º 26-1 de la Autoridad se adoptó de conformidad con el Artículo XIII C §2(d) de la Constitución de California, las §§180000 y siguientes del Código de Servicios Públicos de California y las §§7251 y siguientes del Código de Ingresos e Impuestos.

Las ganancias de este impuesto solo pueden utilizarse para la construcción, el mantenimiento, las mejoras y el funcionamiento de calles, caminos y carreteras locales, carreteras estatales y autopistas; la construcción, el mantenimiento, las mejoras y el funcionamiento de sistemas de transporte público; tecnologías de transporte; y la administración de este impuesto y sus ingresos. Las ganancias de este impuesto no pueden utilizarse para otros fines o programas gubernamentales. La Medida requiere que parte de los ingresos identificados que se generan en subáreas específicas del Condado de San Bernardino se destine a proyectos de esa subárea.

La Medida requiere que los fondos de este impuesto se utilicen de acuerdo con el Plan de Gastos de Transporte especificado y aprobado por los votantes que se incluye en esta Medida Electoral. Los proyectos y programas específicos incluidos en el Plan de Gastos de Transporte solo pueden modificarse después de que el Impuesto sobre Transacciones Minoristas y Uso haya estado vigente durante 10 años o después del año 2050.

A partir de 2050 y al menos cada diez años a partir de entonces, la Autoridad deberá revisar y cuando sea necesario, proponer revisiones al Plan de Gastos de Transporte. La revisión incluirá recomendaciones de las jurisdicciones locales, las agencias de transporte, los grupos de interés y el público en general. La Autoridad deberá notificar por escrito a todas las jurisdicciones locales y a la Junta de Supervisores sobre la revisión propuesta y dichas revisiones entrarán en vigor 45 días después de que se dé el aviso.

La Medida también mantendrá el Comité Independiente de Supervisión de los Contribuyentes que se creó en 2004 para permitir la supervisión ciudadana y garantizar que todos los fondos generados por este impuesto se gasten de acuerdo con el Plan de Gastos de Transporte. Se establecerá un fondo de Administración y se acreditará al fondo el uno por ciento (1%) del monto neto anual de los ingresos recaudados por el impuesto. Los gastos de administración del Impuesto sobre Ventas Minoristas y Uso de Transacciones no excederán los ingresos del fondo de Administración.

La recaudación del impuesto establecido por esta Medida comenzará el 1 de abril de 2040.

LAURA FEINGOLD
Abogada del Condado
f/ JOLENA E. GRIDER
Abogada del Condado Adjunta